

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE NUEVAS INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2008, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/086/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de marzo de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de marzo de 2017, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 10 de marzo de 2017, solicitando informe de nuevas instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), todas ellas puestas en marcha con posterioridad al 1 de enero del año 2008.

Las instalaciones sobre las que esta Comisión debe emitir informe se corresponden con los siguientes proyectos¹:

- Proyecto de instalaciones 1: Ampliación mediante una 4^a línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).
- Proyecto de instalaciones 2: Ampliación mediante una 5^a línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).
- Proyecto de instalaciones 3: Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara

¹ En este epígrafe se ha mantenido la denominación de los proyectos tal y como han sido detallados por la DGPEM en su Propuesta de Resolución.

(Guipúzcoa) e instalación de una nueva EM tipo G-4000.

- **Proyecto de instalaciones 4:** Nueva ERM G-6500 en la Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el término municipal de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ.
- **Proyecto de instalaciones 5:** Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGÁS, de las autorizaciones administrativas, de las actas de puesta en marcha, de los informes de auditoría económica, de las declaraciones de subvenciones y las declaraciones de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de los informes de auditoría técnica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista. En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Acta Puesta en Marcha		Fecha informe auditoría técnica ⁽¹⁰⁾	Fecha auditoría DELOITTE ADVISORY, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones ⁽¹¹⁾	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros ⁽¹¹⁾	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
			Fecha emisión	Organismo competente emisión Acta PEM					
1	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	20/05/2005 ⁽¹⁾ 29/02/2008 ⁽²⁾	29/05/2006 ⁽³⁾ 18/08/2009 ⁽⁴⁾ 06/04/2011 ⁽⁴⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz	No se adjunta	31/05/2011	31/05/2011	31/05/2011	31/05/2011
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	01/04/2008 ⁽⁵⁾	04/07/2008	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz	No se adjunta	31/05/2010	No consta ⁽¹²⁾	No consta ⁽¹²⁾	31/05/2010
3	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Guipúzcoa) e instalación de una nueva EM tipo G-4000.	08/02/2008 ⁽⁶⁾	24/11/2008	Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa	No se adjunta	31/05/2010	No consta ⁽¹²⁾	No consta ⁽¹²⁾	31/05/2010
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	25/02/2008 ⁽⁷⁾	16/07/2009	Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería	No se adjunta	30/05/2011	31/05/2011	31/05/2011	31/05/2011
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia).	06/04/2009 ⁽⁸⁾	24/08/2010 ⁽⁹⁾	Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	31/05/2012	30/05/2012	31/05/2012	31/05/2012	31/05/2012

⁽¹⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a ENAGAS la ampliación, mediante una cuarta línea, de la ERM de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽²⁾ Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa y aprobación del proyecto en relación con la Adenda I al proyecto de ampliación con una cuarta línea de la ERM de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽³⁾ Acta de puesta en marcha definitiva de la ampliación por una cuarta línea de la ERM G-6500 de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽⁴⁾ Actas parciales de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto de ampliación por una cuarta línea de la ERM G-6500 de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, correspondientes a la instalación de un sistema de odorización en la posición K-01.

⁽⁵⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a ENAGAS la ampliación, mediante una quinta línea, de la ERM de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽⁶⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a ENAGAS la modificación de las instalaciones correspondientes a la Posición 41 del Gasoducto Barcelona-Valencia-EI País Vasco, así como la instalación de una EM, en el término municipal de Bergara, en la provincia de Guipúzcoa.

⁽⁷⁾ Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto de unidades de interconexión, regulación, medición y control entre la terminal del Gasoducto Submarino Medgaz y el Gasoducto Almería-Lorca, en la provincia de Almería.

⁽⁸⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a ENAGAS la ampliación, mediante una tercera línea, de la unidad de medida de gas natural EM-MUS, ubicada en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

⁽⁹⁾ Acta de puesta en marcha de la ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia. Adicionalmente, se autoriza la puesta en servicio de la ampliación de la posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Trivisa-Paterna, como conexión al nudo existente en la misma.

⁽¹⁰⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

⁽¹¹⁾ En sus escritos de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

⁽¹²⁾ Para los proyectos 2 y 3 ENAGAS no remite las correspondientes declaraciones, según lo establecido en el art. 5 del RD 326/2008, explicando en su escrito de 31 de mayo de 2010 que, para las instalaciones de sendos proyectos, entre otras, ya se había solicitado su reconocimiento definitivo y la remisión de la información correspondiente, según lo establecido, por lo que la solicitud de fecha 31 de mayo de 2010 es respuesta al escrito de la SGH, de fecha 9 de febrero de 2010, adjuntando nuevas fichas de las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008. De lo dicho, la información ahora enviada tan sólo contiene datos técnicos adicionales, manteniendo los ya remitidos en la primera solicitud, y cuya fecha desconoce esta Comisión.

Analizada la documentación adjunta, esta Comisión observa que existen ciertas cuestiones que requieren aclaración. Por ello, y con el objeto de poder realizar el correspondiente informe, se solicita a ENAGAS remisión de información complementaria, y, en concreto, se solicitan los planos "as built" de algunas de las instalaciones referidas (Anexo I).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones referidas, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2012.

La Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2013.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el 2014.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el Ministerio aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, por la que se eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

La Ley 8/2015², de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su Disposición Final Cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016*.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017*.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018*.

Adicionalmente, para las instalaciones objeto de este informe, también le son de aplicación:

- La Orden ITC/3520/2009, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista*.
- La Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, *por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*.

² **Disposición final cuarta.** *Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*

4. Consideraciones previas

- **Sobre las Posiciones**

El Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, incluyó por primera vez unos nuevos valores unitarios inversión y mantenimiento de las instalaciones de transporte, designando diferentes valores unitarios para la obra lineal y para los distintos tipos de posiciones.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 2 de la Orden ITC/3128/2011 define lo que es una posición³ de un gasoducto, así como determina que la misma puede ser construida de forma simultánea o posterior a las instalaciones que conectan, estableciendo que una posición se realiza con simultaneidad cuando se incluye en el proyecto inicial o cuando se solicite su inclusión por parte del distribuidor o transportista al menos un año antes de la fecha de puesta en servicio de la línea.

Adicionalmente, el apartado 2 establece que las posiciones de derivación incluyen un elemento de seccionamiento y las posiciones de trampa de rascadores una derivación y un seccionamiento, por lo que, a la hora de valorarlas, se aplicará el coeficiente correspondiente. En el caso de las posiciones complejas, considerando como tales las que incluyen dos o más derivaciones o trampas de rascadores, se tratarán a efectos de cálculo de la retribución como ampliación de posición.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 3 de la Orden ITC/3128/2011 establece que las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte existentes (posiciones, ERM, etc.) sólo serán incluidas en el régimen retributivo

³ **Artículo 2. Posiciones de un gasoducto.**

1. Se define como posición de un gasoducto de transporte al conjunto de elementos que permiten el seccionamiento y/o derivación del gas circulante por el mismo, y se considera compuesta por el terreno necesario, incluido el que pueda corresponder a las estaciones de regulación y medida (ERMs), junto con sus accesos, válvulas (de línea y de conexiones), tuberías, by-passes, venteos, en su caso trampas de rascadores, y aquellos elementos y sistemas, pasivos y/o activos, de protección, seguridad, comunicación, control, alimentación eléctrica, odorización, determinación de calidad del gas, así como cualquier otro equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de la instalación y de conexión con instalaciones propias o de terceros durante toda la vida útil retributiva del activo.

Se diferencian, por su funcionalidad y grado de equipamiento, tres tipos de posiciones: seccionamiento (posiciones Tipo S), derivación (posiciones Tipo D) y trampa de rascadores (posiciones Tipo T).

Cuando una posición tenga trampas de lanzamiento y recepción de rascadores se considerarán dos posiciones de trampa de rascadores.

cuando supongan un aumento⁴ de capacidad⁵ y estén afectadas a la propia actividad. Desde el punto de vista del sistema retributivo, se considerará que las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte son independientes de la instalación original, incluyéndose en él de manera individualizada.

Finalmente, al objeto de clarificar cuando, en concreto, hablamos de una ampliación de una instalación y cuando de una modificación de instalación, podemos concluir que se produce la ampliación de una instalación existente si las actuaciones llevadas a cabo sobre la misma hacen posible que una instalación aumente su capacidad por la incorporación de nuevos equipos o modificación de alguno de sus equipos en servicio; por su parte, podemos concluir que se produce la modificación de una instalación existente si las actuaciones que, una vez autorizadas administrativamente, se llevan a cabo, hacen posible que un tipo de instalación (por ejem. una posición tipo S) se convierta en otro tipo de instalación (por ejem. en una posición tipo D).

- **Sobre las ERM/EM**

Una ERM/EM puede definirse como un conjunto de elementos que tiene como objetivo medir, entre otros, el volumen de gas que se transfiere de un gasoducto a otro y regular la presión del gas transferido hasta el nivel adecuado a las características del nuevo gasoducto, red de distribución, etc., distinguiéndose diferentes tipologías (ERM, EM, etc.).

Se consideran parte integrante de una ERM/EM el by-pass de regulación de emergencia y todas las tuberías, válvulas y demás elementos que permiten la conexión y el aislamiento de la ERM/EM con las posiciones que le entregan gas y con los gasoductos de transporte/distribución, en su caso, a los que suministra gas. Adicionalmente, las ERM/EM incluyen necesariamente una línea de reserva y tienen prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal.

En cuanto a los criterios considerados a los efectos de inversión en su construcción, cabe mencionar que los costes de las ERM/EM, y de sus ampliaciones, dependen principalmente del número de instalaciones, su tipo G,

⁴ **Artículo 3. Ampliaciones de instalaciones de transporte.**

1. Las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte existentes sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de capacidad y estén afectadas a la propia actividad. Desde el punto de vista del sistema retributivo, se considerará que las ampliaciones de instalaciones de transporte son independientes de la instalación original incluyéndose en él de manera individualizada.

⁵ La capacidad de una posición de derivación se corresponde con el caudal máximo de gas que puede derivar del gasoducto, el cual está determinado por el diámetro de las inserciones (picajes) del by-pass sobre la obra lineal del gasoducto, por la velocidad máxima admisible del gas vehiculado, y por la presión máxima autorizada del gasoducto, por lo que en una posición de derivación no habría aumento de capacidad de derivar gas, salvo que se construya un nuevo by-pass sobre la obra lineal.

presión, y otros factores como el número de líneas y equipos (turbinas y calderas). Asimismo, el artículo 3.3 de la Orden ITC/3128/2011 establece que, a efectos de los cálculos de los costes de operación, la ampliación de ERM/EM por líneas adicionales se considerará un coste de operación igual a cero

A la vista de la documentación de la Propuesta, la normativa indicada que le es de aplicación y una vez analizados los planos “*as built*” facilitados por ENAGAS mediante correos electrónicos (véase Anexo I), esta Comisión pone de manifiesto lo siguiente:

4.1 Sobre los proyectos de instalaciones a informar

a) Proyecto de instalaciones 1: Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz).

Con fecha 31 de mayo de 2011, ENAGAS remite a la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH) solicitud de retribución definitiva de las instalaciones incluidas en este proyecto, anexando a dicha solicitud la documentación requerida a tal efecto (ver apartado 1 sobre antecedentes).

En la Propuesta de Resolución a informar por parte de esta Comisión, para las instalaciones de referencia, la DGPEM ha considerado como fecha de puesta en servicio el 6 de abril de 2010, fecha que se corresponde con la segunda acta parcial de puesta en marcha de las instalaciones, correspondientes a la Adenda I al proyecto, relativas a la instalación de un sistema de odorización del gas natural en la posición K-01.

Analizadas las autorizaciones administrativas, las actas de puesta en marcha y la información económica auditada, esta Comisión ha podido constatar que la fecha de puesta en marcha definitiva de la ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 es el 29 de mayo de 2006 y la Propuesta de la DGPEM, objeto de este informe, recoge instalaciones con puesta en marcha posterior a 2008.

Por su parte, con fecha de entrada 28 de marzo de 2017, la DGPEM ha remitido a esta Comisión, para informe preceptivo, una Propuesta de Resolución de retribución definitiva de instalaciones puestas en servicio antes del año 2008, y sobre el que esta Comisión aún no ha informado.

Visto que el acta de puesta en marcha de las instalaciones de este proyecto es del año 2006, esta Comisión considera coherente que el análisis de las mismas se realice dentro del expediente de las instalaciones puestas en servicio antes del año 2008, y, por lo tanto, se incluyan dentro de la Propuesta de la DGPEM, que, al efecto, se ha remitido a esta Comisión para informar.

b) Proyecto de instalaciones 2: Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Analizada la documentación remitida, así como el plano facilitado por ENAGAS (ver Anexo I), esta Comisión concluye que la instalación de la 5ª línea en la ERM G-6500 no supone un incremento de la capacidad de la ERM de la instalación principal, quedando enmarcada su construcción dentro de las actuaciones de operación y mantenimiento (O&M) de la actividad de transporte para su actualización, al tratarse de una adecuación y mejora del sistema de medición mediante la construcción de una nueva línea para contrastación de las 4 líneas existentes.

En resumen, la construcción de la 5ª línea en la ERM G-6500 de este proyecto supone una actuación que se realiza al objeto de mejorar la precisión de medida del caudal de gas y el contraste de las medidas de cada una de las 4 líneas existentes, pudiendo utilizarse también como alternativa de medición a cualquiera de las mismas, lo que aporta una mayor fiabilidad en el sistema de medida fiscal del gas que entra en el sistema gasista español desde el gasoducto Magreb-Europa⁶, sin que ello sea aporte un aumento de capacidad de la instalación principal.

A la vista de lo expuesto, la 5ª línea en la ERM G-6500 no puede ser considerada una instalación de transporte independiente de la ERM G-6500, siendo esta la instalación original, por lo que no debe ser incluida en el sistema retributivo del Sistema Gasista de manera individualizada.

En conclusión, la ampliación de esta 5ª línea en la ERM G-6500 se corresponde con una modificación de un parámetro técnico no fundamental de la instalación, en los términos previstos en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002⁷, de 27 de diciembre, y al no existir un aumento de capacidad de la ERM G-6500, y según lo previsto en el artículo 3, de la Orden ITC/3128/2011, no le corresponde retribución por inversión alguna.

c) Proyecto de instalaciones 3: Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Guipúzcoa) e instalación de una nueva EM tipo G-4000.

En la Propuesta se reconoce la instalación de una nueva EM G-4000 y la modificación de la posición 41, la cual incluye una nueva derivación en 24”.

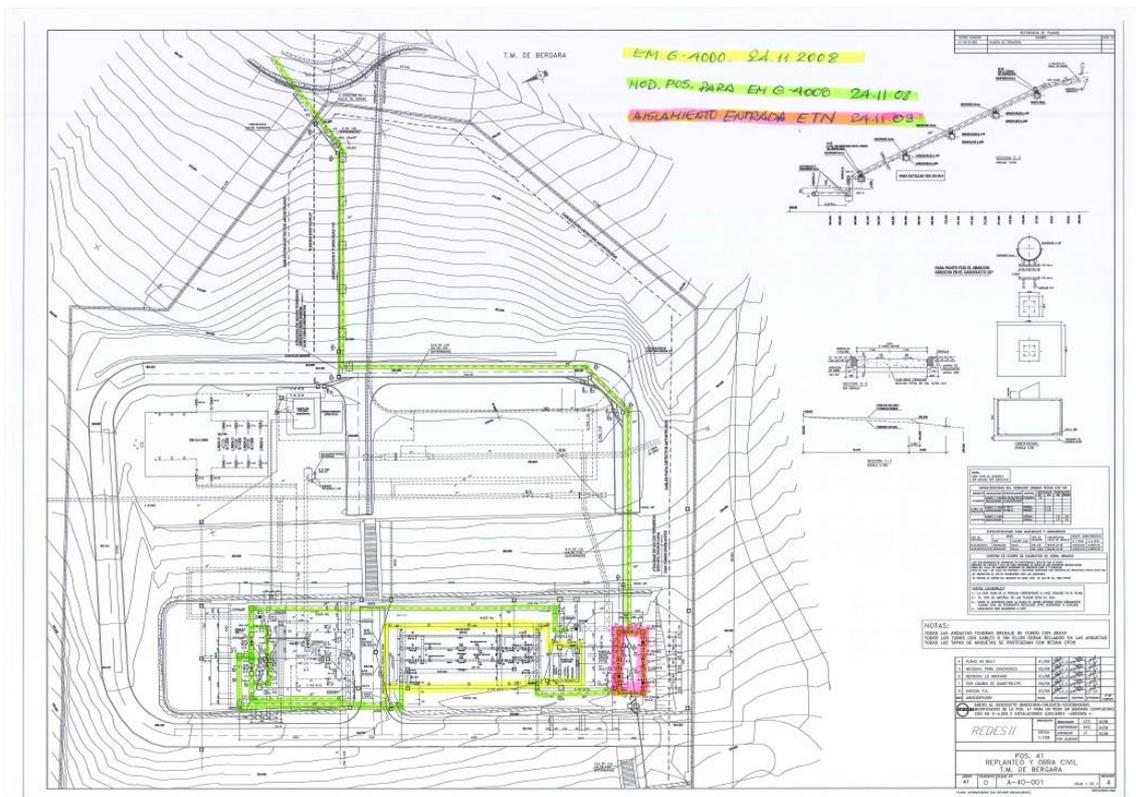
⁶ Según consta en la solicitud de ENAGAS a la DGPEM de autorización administrativa para la ampliación con una 5ª línea en la ERM G-6500 en la posición K-01, en el t.m. de Tarifa, con fechas 11 de agosto y 21 de noviembre de 1994 la DGPEM remitió sendas Resoluciones autorizando a ENAGAS, S.A., la construcción de las instalaciones correspondientes al Gasoducto Magreb-Europa, en sus tramos «Cruce del Estrecho de Gibraltar» y «Gasoducto Tarifa-Córdoba y Ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla, Madrid», respectivamente.

⁷ *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.*

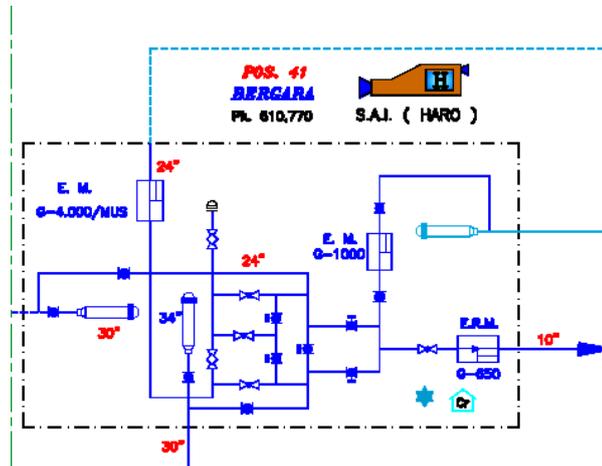
Por su parte, en el informe auditado de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 31 de mayo de 2010, se desglosan de manera individualizada los costes incurridos en la construcción de ambas instalaciones.

A la vista de la normativa que le es de aplicación, así como analizados el plano facilitado por ENAGAS (Anexo I) y la documentación remitida en su solicitud de retribución, esta Comisión considera que:

- Vistas las características técnicas de la unidad de medida G-4000, al estar equipada con líneas con medidores de ultrasonidos (MUS), debe ser considerada una EM-MUS, dato este que no recoge la DGPEM en su Propuesta, por lo que debe ser aplicado el coeficiente corrector aplicable a EM con equipos de ultrasonido (1,32).
- Analizando el plano adjunto, se observa que la solución constructiva de la posición 41 se corresponde con lo que la DGPEM recoge en la Propuesta de Resolución, al comprobarse que en el gasoducto principal de 24” se han realizado nuevos picajes sobre el mismo, insertándose una nueva derivación en la posición de derivación ya existente, lo que ha supuesto una ampliación de la capacidad de derivación en la posición de derivación (D) existente a una de doble derivación en 24” (2D), necesaria para permitir la construcción de nuevas tuberías, que permitan la efectiva conexión con la nueva EM-MUS G-4000.



En el siguiente esquema se puede ver la disposición de la nueva EM-MUS G-4000 y su conexión con la posición de derivación (2D), resultante de la modificación de la posición de derivación existente:



Por su parte, indicar que, según lo establecido en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, y que le es de aplicación, ambas instalaciones se caracterizan como posteriores.

Por lo tanto, en la Propuesta de Resolución de la DGPEM se ha de modificar la caracterización de la nueva EM G-4000, al tratarse de una unidad de medida con medidores de ultrasonidos, por lo que debe ser considerada como una EM-MUS G-4000.

d) Proyecto de instalaciones 4: Nueva ERM G-6500 en la Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el término municipal de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ⁸.

En primer término, destacar que la Propuesta de Resolución solo incluye la retribución de la ERM G-6500 y no incluye una posición de seccionamiento de 36" construida sobre las instalaciones de conexión del gasoducto MEDGAZ con la posición M-01 del gasoducto Almería-Chinchilla. Asimismo, la DGPEM ha considerado que la unidad de regulación y medida es una ERM G-6500 y la caracteriza como posterior.

Por su parte, se observa que, en la auditoría de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 30 de mayo de 2011, no hay un desglose segregado de los costes incurridos en la construcción de ambas instalaciones, la unidad de regulación y medida y de la posición.

A la vista de la normativa que le es de aplicación, y analizada la documentación remitida por ENAGAS, esta Comisión considera que:

⁸ Estas instalaciones corresponden al punto de interconexión entre el gasoducto submarino entre Argelia y Almería (MEDGAZ) y la Red Básica de Transporte de ENAGAS.

- Vista la documentación sobre las características técnicas de la ERM G-6500, se ha observado que la misma está equipada con medidores de ultrasonidos (MUS), por lo que esta Comisión considera adecuado que se valore la inversión de la misma considerando que se trata de una ERM con ultrasonidos (ERM-MUS), aplicándole el mismo coeficiente corrector (1,32), que se aplica a las EM cuando, en lugar de los equipos convencionales, tienen equipos de ultrasonido (MUS).

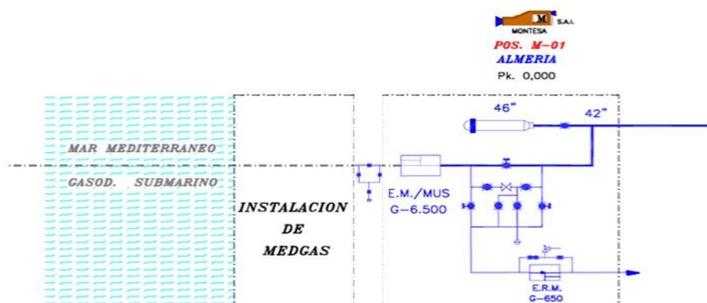
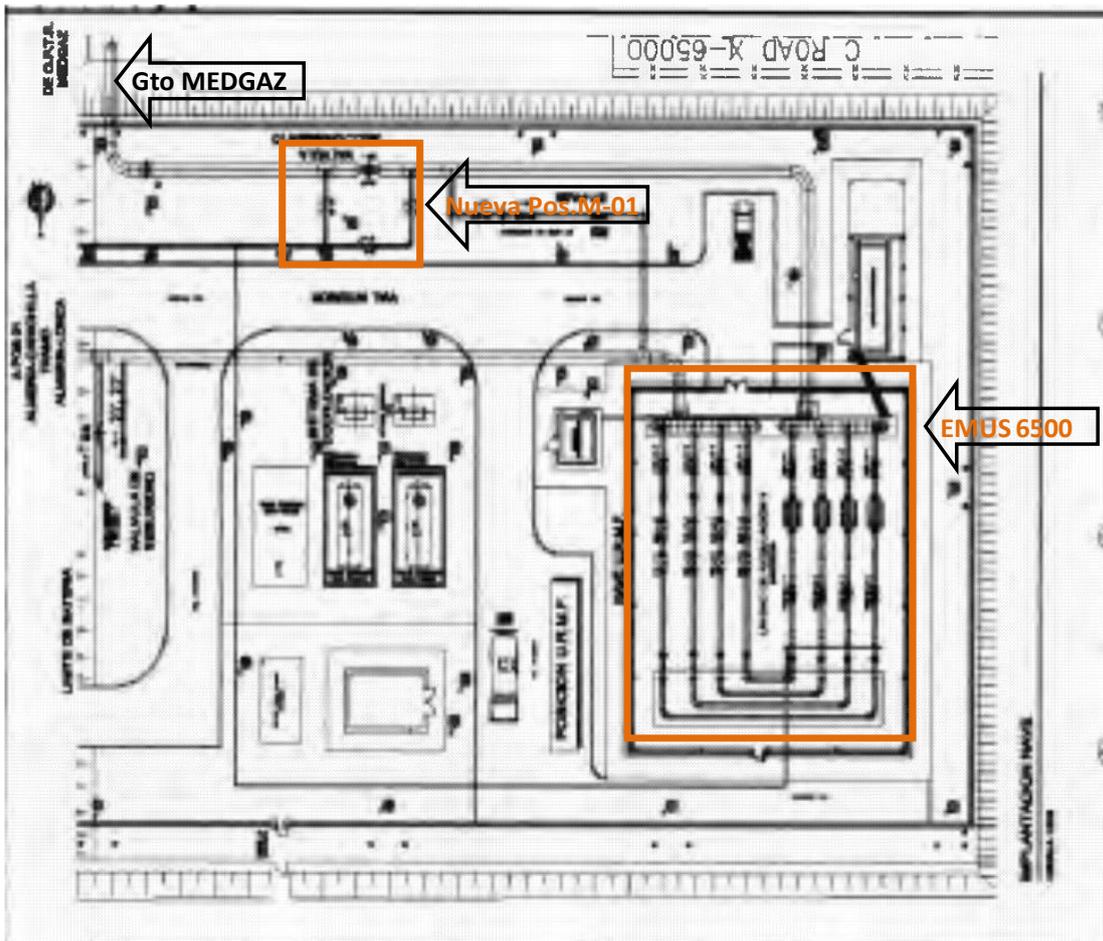
La ERM MUS G-6500 está constituida por 4 líneas de regulación y medida (3 líneas de medida operativa y 1 línea de reserva), cuando lo habitual es que las nuevas ERM estén formadas por 1 línea de medida operativa y 1 línea de reserva, no obstante, y a efectos de su retribución, se considera que es de aplicación lo establecido en el anexo V, primero, de la Orden ITC/3520/2009, que indica que los coeficientes correctores por líneas adicionales son solo aplicables después de 5 años de su puesta en marcha, por lo que al ser una construcción simultánea no serían de aplicación los factores correctores a las 2 líneas adicionales.

- Y vista el acta de puesta en marcha de las instalaciones de este proyecto, se comprueba que se autoriza la puesta en servicio, además de una nueva unidad de regulación y medida ERM-MUS G-6500, una nueva posición de seccionamiento en 36”.

Si analizamos con detalle el plano⁹ de las instalaciones de este proyecto, en el mismo se pone de manifiesto que, efectivamente, se ha construido una nueva posición de seccionamiento de 36” en la posición M-01.

En las figuras adjuntas se puede ver lo indicado en el texto:

⁹ Destacar que el plano de las instalaciones objeto de este proyecto se corresponde con el remitido por ENAGAS como parte de la documentación enviada en su solicitud de retribución definitiva, al no haberse solicitado previamente información complementaria a ENAGAS en relación a este proyecto. Asimismo, se han remarcado sobre el plano las instalaciones de este proyecto, objeto de este informe.



Por su parte, indicar que, según lo establecido en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, y que le es de aplicación, ambas instalaciones se caracterizan como simultáneas.

A efectos retributivos, visto que en la auditoría de Deloitte no se ha realizado un desglose segregado de los costes incurridos en la construcción de ambas instalaciones, y en consonancia con los precedentes establecidos, esta

Comisión ha realizado un reparto de los costes auditados de manera proporcional entre ambas instalaciones.

Por lo tanto, esta Comisión considera que se han de modificar las instalaciones recogidas en la Propuesta de Resolución de la DGPEM, al no incluirse la retribución como MUS de la ERM G-6500, y al no incluir la nueva posición de seccionamiento de 36”.

e) Proyecto de instalaciones 5: Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

A la vista del plano facilitado por ENAGAS (Anexo I), de la documentación remitida junto con la Propuesta, y de la normativa de aplicación, esta Comisión considera los siguiente:

El acta de puesta en marcha, de fecha 24 de agosto de 2010, autoriza la puesta en servicio definitiva de dos instalaciones:

- La ampliación mediante una 3ª línea de medida de la EM-MUS G-6500 existente, que aumenta la capacidad existente.
- Una nueva posición de seccionamiento en 26”, que se corresponde con el arranque de un ramal que interconecta el gasoducto Tivissa-Paterna con el desdoblamiento del gasoducto Tivissa-Paterna, cuya puesta en servicio definitiva se produjo con posterioridad, en concreto el 19 de diciembre de 2011¹⁰.

Analizando detenidamente el plano facilitado por parte de ENAGAS (Anexo I), en el mismo se pone de manifiesto que la nueva posición de 26” es una nueva posición de seccionamiento, instalada sobre el ramal indicado, que parte de la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia hacia la posición 15.22D del desdoblamiento del gasoducto Tivissa-Paterna y con 1.196 metros de longitud.

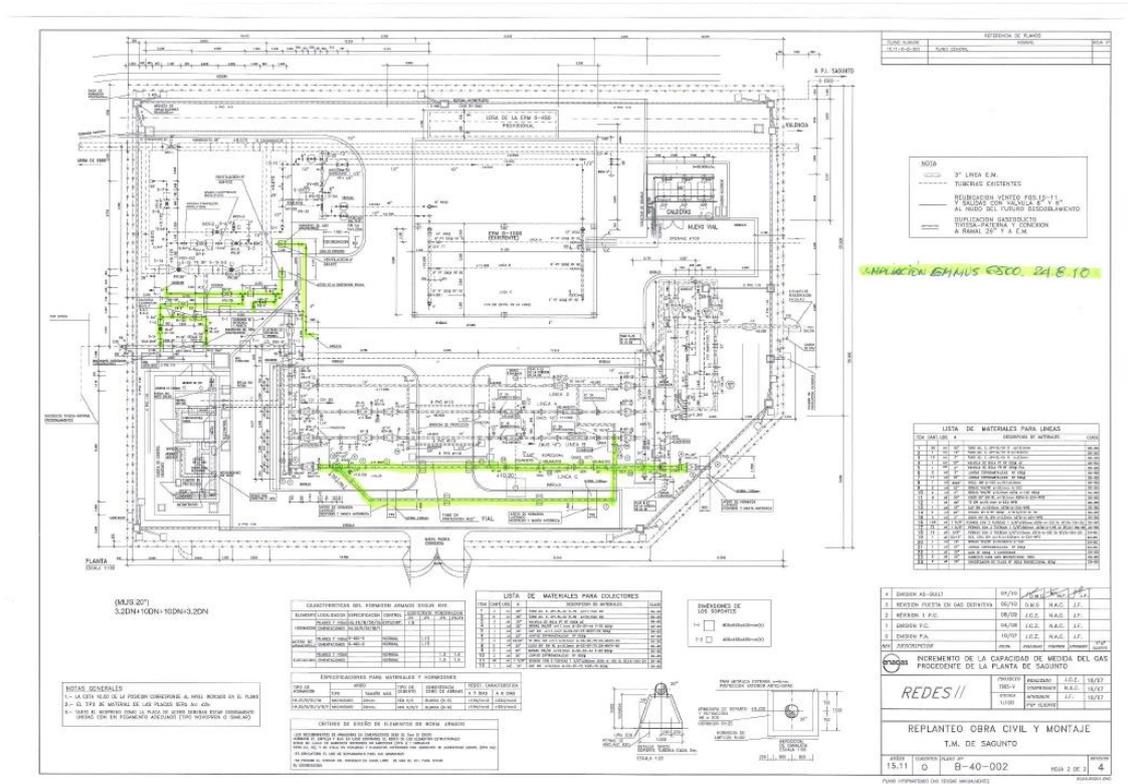
Por otro lado, la auditoría de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 30 de mayo de 2012, recoge la nueva posición de seccionamiento de 26” indicada, desglosando el reparto de los costes incurridos en la construcción de ambas instalaciones, ampliación de la EMU y la nueva posición.

Se ha de resaltar que las dos instalaciones son instalaciones independientes, aunque construidas sobre la misma posición 15.11.

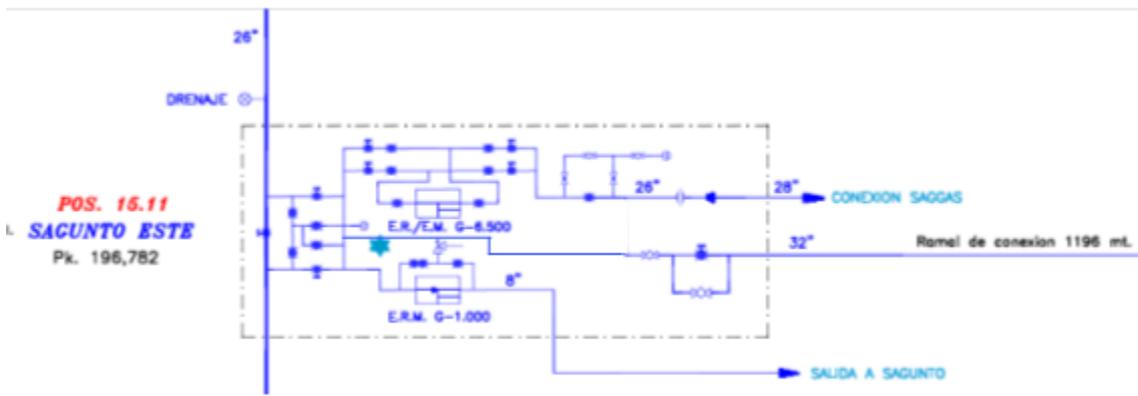
¹⁰ Con fecha 7 de abril de 2015, la DGPEM emitió Resolución por la que se establece la retribución definitiva de la duplicación del Gasoducto Tivissa-Paterna puesto en servicio en los años 2010, 2011 y 2012, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Con fecha 5 de febrero de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de esta CNMC aprobó el *Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de la DGPEM de retribución definitiva de la duplicación del Gasoducto Tivissa-Paterna, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

En las figuras adjuntas se indican las nuevas instalaciones construidas:



En la figura siguiente se puede ver más claramente la disposición de la EM-MUS G-6500 y la nueva posición de seccionamiento en 26" construida para la línea de 32"11:



Sobre si esta nueva 3ª línea de la EM-MUS G-6500 es simultánea o posterior, indicar que, según lo establecido en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, y

11 Como aclaración al esquema lineal, cabe mencionar que, las 32 pulgadas que se observan sobre el ramal de conexión sobre el que está la nueva posición, se corresponden con las pulgadas de la obra lineal del gasoducto y no con los de la válvula de seccionamiento construida, que no se han especificado.

que le es de aplicación, al no insertarse una nueva posición de derivación, se debe considerar como simultánea.

A efectos retributivos, esta Comisión considera adecuado asignar el coste auditado por Deloitte, en el que se desglosan de manera individualizada los costes incurridos en la construcción de cada una de las instalaciones, la nueva posición de seccionamiento de 26" y la nueva 3ª línea de la EM-MUS G-6500.

Por lo tanto, se han de modificar las instalaciones recogidas en la Propuesta de Resolución de la DGPEM, que no había incluido la nueva posición de seccionamiento de 26".

4.2 Sobre el reconocimiento de singularidad de las instalaciones objeto de este informe

Analizando la información remitida por ENAGAS, esta Comisión ha podido comprobar que se ha incluido en diferentes documentos -fichas relativas al desglose de los costes de inversión y en los Anexos, relativos a las justificaciones técnicas de las instalaciones que superan los costes unitarios- la posibilidad de que todas las instalaciones objeto de este informe, debido a sus características técnicas especiales, debieran ser incluidas como instalaciones singulares, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, por lo que las mismas deberían valorarse a partir de su valor contable.

En concreto, el artículo 4.2 señala que, el carácter singular de una inversión será aprobado, antes de que se realice la adjudicación, por orden del MINETAD, previo informe de esta Comisión, por lo que la empresa debe detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación de costes de operación y mantenimiento para la infraestructura.

Según la documentación que obra en poder de esta Comisión, para todos los proyectos recogidos en la Propuesta, con fechas 29 de enero de 2008, 18 de abril de 2007 y 22 de agosto de 2006, ENAGÁS solicita la autorización administrativa de las instalaciones de estos proyectos, con la consideración de instalaciones singulares.

Visto que por parte del MINETAD no existe aprobación de la singularidad de estas instalaciones, ni esta Comisión ha emitido informe al respecto, y vistas las Resoluciones de Autorización Administrativa de la DGPEM (apartado 1) mediante las que se autoriza la construcción de las instalaciones, y en las cuales no se recoge el carácter singular de la mismas, esta Comisión considera que no procede el tratamiento retributivo como instalaciones singulares.

Por su parte, en el expositivo de la Propuesta de Resolución, la DGPEM introduce un párrafo al respecto, en el que remarca la no singularidad de las instalaciones objeto de la misma en los siguientes términos: *“Si bien en las solicitudes de retribución definitiva, ENAGAS supone las instalaciones objeto de la presente como singulares, al no haberse dictado la singularidad de la*

instalación, esta se retribuye como una instalación ordinaria, es decir, no singular, tal y como se establece (...)”.

Adicionalmente a lo indicado, y para poner en el debido contexto la retribución de estas instalaciones, conviene poner de manifiesto que los valores unitarios de inversión aplicables para una instalación concreta son el resultado de analizar el coste de inversión de una significativa cantidad y variedad de instalaciones similares, siendo dicho valor unitario de inversión un valor medio de esta tipología de instalaciones. Por lo que, el que en algunos casos el valor de la inversión sea claramente superior al valor unitario no significa en sí mismo que sea una inversión singular, ya que, en el periodo regulatorio de aplicación, habrá otras instalaciones similares cuya valor de la inversión será inferior al valor unitario, compensando de esta manera a las instalaciones de mayor valor de inversión.

4.3 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.3.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones (ver antecedentes).

En éstas últimas se recogen, con carácter general, las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de las instalaciones.

A la vista de lo expuesto en el epígrafe 4.1 de este informe, vista la documentación remitida por ENAGAS en su solicitud, vistas las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones, y vistos los planos “as built” remitidos por ENAGAS (Anexo I), las características técnicas consideradas por esta Comisión, para las instalaciones con derecho a percibir retribución, son las descritas en las siguientes tablas:

• **Posiciones:**

Posiciones								
Proyecto	Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Fecha PEM	Características técnicas		
			Municipio	Provincia		Diámetro	Tipo de Posición (S/D/TR) (*)	Simultánea/ Posterior (S/P)
3	Posición	41	Bergara	Guipúzcoa	24/11/2008	24	D	P
4	Posición	M-01	Almería	Almería	16/07/2009	36	S	S
5	Posición	15.11	Sagunto	Valencia	24/08/2010	26	S	S

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores (TR)

• **ERM/EM:**

ERMs/EMs													
Proyecto	Instalación			Ubicación		Fecha PEM	Características Técnicas					Nueva/ Ampliación (N/A)	Simultánea/ Posterior (S/P)
	Tipo (ERM/EM/EM-MUS)	Tamaño (Tipo G)	Identificación Posición del Gasoducto	Municipio	Provincia		Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal por línea		
3	EM-MUS	4.000	Posición 41	Bergara	Guipúzcoa	24/11/2008	72	72	1+r	n.a	565.410	N	P
4	ERM-MUS	6.500	Posición M-01	Almería	Almería	16/07/2009	72	80	3+r	n.a	1.200.000	N	S
5	EM-MUS	10.000	Posición 15.11	Sagunto	Valencia	24/08/2010	80	80	1+r	2+r	668.000	A	S

n.a.=no aplica

4.3.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta tres informes de procedimientos acordados, realizados por la empresa Deloitte, S.L. (entiéndase actualmente Deloitte Advisory, S.L.), en el que se revisan, entre otras instalaciones, las inversiones efectuadas por ENAGAS en las instalaciones objeto del presente informe:

1. El Informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 31 de mayo de 2010, que recoge, entre otras, la información económica auditada de los proyectos 2 y 3.
2. El Informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 30 de mayo de 2011, que recoge, entre otras, la información económica auditada de los proyectos 1 y 4.
3. El Informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 30 de mayo de 2012, que recoge la información económica auditada relativa al proyecto 5.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que la revisión y el análisis legal existente incluye la verificación de la coincidencia entre los elementos y posiciones dados de alta por ENAGAS con los incluidos en las actas de puesta en servicio, por lo que el criterio para considerar una posición de gasoducto como parte de un tramo u otro del mismo gasoducto será incluirlo en aquella instalación cuya acta de puesta en servicio también lo incluya.

Asimismo, en el informe de auditoría se indica, entre otros, que el desglose auditado por concepto de ERM/EM y de Posición, en su caso, ha sido detallado por ENAGAS y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

• **Sobre los Materiales**

Por su parte, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que algunas de las inversiones incluyen, entre otros costes, los relativos a conceptos específicos para los que no resulta posible su contraste con terceros, tales como inversiones por “Materiales”, correspondientes a movimientos de traspaso interno de materiales de almacén entre diferentes proyectos sin soporte de pedidos a terceros.

Estos traspasos internos se producen en aquellos casos en los que el pedido de un proveedor se asigna a un proyecto concreto y, a medida que dicho proyecto es ejecutado, se produce la reasignación de materiales en las cantidades necesarias para su ejecución, traspasándose y recibiendo, recíprocamente entre diferentes proyectos los excedentes. Por tanto, estos movimientos no presentan

como contrapartida un pedido directo a un proveedor y, en consecuencia, no es posible el contraste contra información de terceros de los importes netos finalmente imputados a cada inversión declarada.

De lo dicho, Deloitte manifiesta que su trabajo únicamente ha consistido en la verificación de la correcta correspondencia entre los costes asociados a cada inversión declarada y la información disponible en los sistemas internos de gestión de la Sociedad, sin que esto presuponga que los datos indicados por ENAGAS sean incorrectos.

Teniendo en consideración las instalaciones que, a juicio de esta Comisión son objeto de retribución, para los proyectos 3 y 5 se ponen de manifiesto los siguientes costes por movimientos de materiales:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que, para los proyectos de instalaciones 3 y 5, los costes por movimiento de "Materiales" no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditado.

Al respecto, esta Comisión no considera adecuado que dichos costes por movimientos de "Materiales" deban ser detraídos, en los términos descritos por la DGPEM, ya que, si bien no presentan como contrapartida un pedido directo a un proveedor, se ha podido verificar que los mismos han sido efectuados, aun no siendo posible el contraste contra información de terceros de los importes netos finalmente imputados a cada inversión declarada.

A juicio de esta Comisión, solamente en el supuesto de que se tratara, por ejemplo, de costes de "Repuestos" y el auditor los diferenciara del resto de costes de "Materiales" por ser específicos de la instalación a informar, se considerarían a incluir en los costes de O&M y no en los costes de inversión.

• Sobre las Provisiones

Por otro lado, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que, en la ficha de auditoría del proyecto 4, se incluyen importes bajo los epígrafes "Provisión contable de facturas pendientes de recibir" y "Costes no contabilizados", que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ENAGAS no ha recibido factura de terceros, o bien para aquellos que, con factura, se encuentran pendientes de asignación al proyecto en los sistemas de registro. Deloitte indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de los trabajos y no emite opinión alguna sobre los mismos, añadiendo que, no obstante, los importes declarados bajo esos epígrafes son inferiores al 5% del importe total declarado:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los costes no acreditados para las instalaciones del proyecto 4 no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditada a considerar por parte de la DGPEM, y se consideran costes pendientes de justificación. Esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta los costes no acreditados, en los términos descritos.

Por su parte, en consonancia con los precedentes establecidos, esta Comisión ha hecho un reparto tanto de los costes de inversión del proyecto 4, como de los costes no acreditados, mediante el cual se establece un reparto proporcional de los mismos entre la ERM-MUS y la posición, consideradas por esta Comisión como instalaciones individuales con derecho a retribución.

A continuación, teniendo en cuenta lo dicho, así como lo considerado por esta Comisión en el epígrafe 4.1, se muestran los valores auditados considerados de las instalaciones correspondientes a este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.3.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS, para los proyectos 4 y 5, en sus escritos de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones, en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fechas 31 de mayo de 2011 y 31 de mayo de 2012, respectivamente, suscritos por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la misma.

Por su parte, analizada la documentación remitida por ENAGAS, se ha observado que, para las instalaciones del proyecto 3, no consta declaración expresa de ayudas y subvenciones, si bien, en su escrito de solicitud, de fecha 31 de mayo de 2010, se explicita que la misma es repuesta a la solicitud de la SGH, de fecha 9 de febrero de 2010, en la que se complementa la información

remitida en un primer envío, en el cual se adjuntan nuevas instalaciones objeto de retribución definitiva.

Según menciona ENAGAS en su escrito de 31 de mayo de 2010, ya se había solicitado, entre otras, el reconocimiento de las instalaciones del proyecto 3, así como se había remitido a la DGPEM la información correspondiente a las mismas, según lo establecido por la normativa que le es de aplicación. De lo dicho, la nueva información remitida con fecha 31 de mayo de 2010, tan sólo contiene datos técnicos adicionales de las instalaciones del proyecto 3, entre otras, manteniendo la información remitida en la primera solicitud, y cuya fecha desconoce esta Comisión.

Asimismo, en los informes de Deloitte sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

4.3.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, para aquellas instalaciones de transporte que presenten un coste real superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia, es necesario remitir una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Vista la información remitida por ENAGAS, anexa al expediente remitido por la DGPEM, indicar que, para los proyectos 3 y 4, ENAGAS no adjunta a sus solicitudes de inclusión en el régimen retributivo, de fechas 31 de mayo de 2010 y 31 de mayo de 2011, respectivamente, la auditoría técnica correspondiente, que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios, en los términos recogidos en el referido artículo 4.1.

Por su parte, indicar que, para las instalaciones del proyecto 5, entre otros, ENAGAS sí adjunta, a su solicitud de inclusión en el régimen retributivo, de fecha 31 de mayo de 2012, informe de auditoría técnica, al objeto de justificar que los costes incurridos en la construcción de las mismas son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Adicionalmente, en su escrito de justificación, ENAGAS alega que: *“En relación con este requisito, es necesario tener en cuenta que, dado que los costes unitarios representan costes medios de instalaciones, pueden existir instalaciones que tengan un coste superior al coste estándar, sin que presenten ninguna característica o problemática especial respecto a las instalaciones que no superan este coste estándar. En estos casos, la justificación puede ser meramente económica, derivada de las condiciones de mercado en el momento de la construcción de la instalación.”*

En la siguiente tabla se describen las justificaciones aportadas por ENAGAS para el proyecto 5, así como la diferencia existente entre el valor unitario y el valor auditado por Deloitte de cada una de las instalaciones, según lo dispuesto por la misma en sus informes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.3.5 Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación Obligatoria.

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red.

4.4 Sobre la retribución a cuenta reconocida

En el apartado 5 del Anexo I de la Resolución de 31 de diciembre de 2008¹² de la DGPEM se reconocieron, junto a otras instalaciones de transporte puestas en servicio con posterioridad al 1 de enero de 2008, la retribución a cuenta -importes de los años 2008 y 2009- de las instalaciones correspondientes al proyecto 2, relativo a la 5ª línea en la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

La retribución a cuenta de estas instalaciones, para el año 2010, fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones según valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre.

Por otro lado, en el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, modificado por la ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, se reconocieron, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta -importes de los años 2008, 2009 y 2010- de instalaciones con puesta en marcha en el año 2008, entre las que se encuentran las relativas al proyecto 3, y que se corresponde con

¹² Resolución de 31 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Económica y Minas, por la que se publican la retribución de actividades reguladas, los derechos de acometida y las tarifas de alquiler de contadores y equipos de telemedida para el año 2009.

Posteriormente, el apartado 4 de la Resolución de 10 de junio de 2009 de la DGPEM corrige los errores advertidos en el texto y los cuadros de retribución de la Resolución de 31 de diciembre de 2008.

la EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Guipúzcoa).

Asimismo, el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, reconoce la retribución a cuenta -importes de los años 2009 y 2010- de las instalaciones con puesta en servicio en el año 2009, entre las que se encuentran las correspondientes al proyecto 4, relativas a la ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el término municipal de Almería (Almería).

Para las instalaciones relativas a los proyectos 2, 3 y 4, la retribución a cuenta del año 2011 ha sido calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones en la Orden ITC/3520/2009, con los costes de operación y mantenimiento fijos de aplicación en el año 2011, publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre.

Por su parte, en el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre se reconocieron, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta -importes de los años 2010 y 2011- de algunas de las instalaciones de este informe, con puesta en servicio en el año 2010, en concreto las relativas al proyecto 5, relativo a la ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

La retribución a cuenta de las instalaciones de los proyectos 2, 3 y 4, para el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre. Asimismo, la retribución a cuenta de las instalaciones del proyecto 5, para dicho periodo, fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a dichas instalaciones según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre.

Por su parte, para todas las instalaciones, y el efectivo cálculo de la retribución a cuenta para el periodo que abarca los años del 2012 al 2018, junto al valor de inversión reconocido para cada una de las mismas, se aplicaron los costes de operación y mantenimiento de aplicación a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 según las Ordenes: Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, y la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre (indicando las cuatro últimas, a su vez, la aplicación de los costes de operación y mantenimiento publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre y con los costes de operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluido el año 2018, considerados por esta Comisión:

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)																
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €) Resolución 31 de diciembre de 2008 ¹⁾		ITC/3520/2009	ITC/3354/2010	IET/3587/2011	IET/2812/2012	2014		2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TOTAL 2008-2018
			2008	2009					1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014						
			2010	2011					2012	2013						
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	04/07/2008	52.602,92	159.674,86	157.898,72	159.272,70	30.451,90	30.418,35	15.390,02	9.901,67	25.291,69	19.628,66	19.178,94	18.729,22	18.279,50	691.427,47

¹⁾ Mediante Resolución de 10 de junio de 2009, de la DGPEM, se corrigieron errores de la Resolución de 31 de diciembre de 2008, sustituyendo y publicando nuevas tablas de retribución a cuenta, entre otras.

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)																
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €) ITC/3520/2009		ITC/3354/2010	IET/3587/2011	IET/2812/2012	2014		2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TOTAL 2008-2018	
			2008	2009				1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014							
			2010	2011				2012	2013							
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el t.m. de Bergara (Guipúzcoa)	24/11/2008	6.540,63	172.754,36	171.705,51	172.571,89	173.940,72	175.476,89	88.437,96	70.648,06	159.086,02	141.893,24	140.527,90	139.162,57	137.797,23	1.591.456,96
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	16/07/2009	n.a.	53.848,75	224.155,16	225.626,95	227.944,45	230.568,79	116.153,68	98.463,57	214.617,25	198.188,31	196.714,39	195.240,47	193.766,54	1.960.671,06

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)																
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €) ITC/3354/2010		IET/3587/2011	IET/2812/2012	2014		2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TOTAL 2010-2018		
			2010	2011			1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014								
			2012	2013												
5	Ampliación de la EM-MUS 6500 mediante una 3ª línea de 10.000 en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	24/08/2010	31.859,50	135.796,53	34.114,04	34.129,14	114.484,61	44.121,52	158.606,13	87.550,62	85.632,60	83.714,59	81.796,57	733.199,72		

(En €)	2008	2009	2010	2011	2012	2013	1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL 2008-2018
TOTAL A CUENTA PROYECTOS (ERM/EM + POSICIONES)	59.143,55	386.277,97	585.618,89	693.268,07	466.451,11	470.593,17	334.466,27	223.134,83	557.601,10	447.260,84	442.053,84	436.846,84	431.639,84	4.976.755,21

Una vez analizada la Propuesta, se han observado algunas diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma, lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación y las recogidas por esta Comisión.

En concreto, dichas diferencias se han constatado en las instalaciones relativas al proyecto 2, para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, así como en las instalaciones del proyecto 5 para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y primer periodo del año 2014:

1. En ambos casos, analizadas las cantidades de la Propuesta, se observa que la DGPEM ha recalculado la retribución a cuenta de las instalaciones de sendos proyectos según los parámetros retributivos actuales, sin tener en cuenta que, desde 2008 hasta 2011, la metodología retributiva era otra y partía, en su caso, de una caracterización diferente de los activos.

Así, en la Propuesta, para las instalaciones del proyecto 2 –para los años 2008, 2009, 2010 y 2011- y del proyecto 5 –para el año 2010-, la DGPEM ha vuelto a calcular la retribución a cuenta sin considerar costes de operación y mantenimiento para las ampliaciones por líneas de las ERM/EM, lo que implica una caracterización equívoca de los activos con retribución a cuenta anterior a 2011. Esto es así porque, no será hasta la publicación de la Orden ITC/3128/2011¹³, de 17 de noviembre, cuando se establezca que, a los efectos de cálculo del coste de operación de ampliaciones de ERM/EM por líneas adicionales, se considerará un coste de operación igual a cero.

En conclusión, según el modelo retributivo vigente, las ampliaciones de ERM/EM por líneas no tienen asociados costes de operación y mantenimiento, si bien, en los cálculos de los activos con puesta en marcha en 2008 y en 2010, como es el caso, el MINETAD aplicó dichos costes, marcando una diferencia retributiva entre lo que se tendría que haber dado a cuenta y lo que efectivamente se ha dado, retribución esta que no ha sido recogida en la Propuesta.

Sin embargo, mencionar que para las instalaciones del proyecto 5, para los años 2011, 2012, 2013 y primer periodo del año 2014, la DGPEM sí ha incluido en sus cálculos costes de operación y mantenimiento por ampliación de las ERM/EM por línea, si bien a partir de 2012 ya no tenían derecho a esta retribución según la regulación; es decir, la DGPEM ha vuelto a calcular la retribución a cuenta de estas instalaciones según sus

¹³ **Artículo 3. Ampliaciones de instalaciones de transporte**
(...)

3. A los efectos del cálculo de los costes de operación de instalaciones de transporte que sean sujeto de ampliaciones se aplicarán los siguientes criterios:

a) **Ampliación de estaciones de regulación y/o medida por líneas adicionales: Se considerará un coste de operación igual a cero.**
(...)

parámetros retributivos y metodológicos, que difieren de los que normativamente le son de aplicación en la actualidad.

2. Por su parte, la Memoria de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, vino a rectificar las cantidades otorgadas en la Resolución de la DGPEM de 31 diciembre de 2008 - corregida por la Resolución de la DGPEM de 10 de junio de 2009- así como en la Orden ITC/3520/2009, y, adicionalmente, recogió las retribuciones a cuenta devengadas en el año 2011, así como las devengadas y reconocidas con anterioridad a 2011, si bien dichas cantidades no se publicaron como instalaciones individualizadas, sino que se incluyeron únicamente como pago único dentro de la retribución anual 2011.

Adicionalmente, dichas retribuciones a su vez fueron sometidas a un ajuste posterior, lo que implica que, en lo relativo a la retribución a cuenta, algunas de las cantidades recogidas en las Órdenes Ministeriales que les son de aplicación a estas instalaciones no se corresponden con lo realmente pagado.

4.5 Sobre el cálculo de la retribución

Teniendo en consideración los comentarios de los apartados 4.1 y 4.2.4 de este informe, la retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2013 así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

4.5.1 Valores unitarios utilizados

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en los años 2008, 2009 y 2010, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los publicados en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, junto con sus fórmulas de actualización anual.

Por su parte para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en el Anexo IV de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre.

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2012, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre.

Para el año 2013 y primer periodo de 2014, los valores de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden

IET/2736/2015, de 17 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Orden ETU/1977/2016, y lo dispuesto el artículo 1 de la Orden ETU/1283/2017, según las cuales, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

4.5.1 Resultado de los cálculos

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

ERMs/EMs																			
Proyecto	Instalación			Fecha PEM	Características Técnicas (Obra lineal)					Nueva/ Ampliación (N/A)	Simultánea/ Posterior (S/P) ⁽¹⁾	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	Coeficientes correctores ⁽³⁾						
	ERM/EM/ EM-MUS	Tipo G	Denominación		Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal por línea				CC Simultaneidad	CCInv Primario / Secundario	CCO&M Primario / Secundario	CCInv ERM/EM	CCInv EM-MUS (ultrasonido)	CCO&M ERM/EM ⁽²⁾	CCInv 3ª Línea
3	EM-MUS	4.000	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el t.m. de Bergara (Guipúzcoa)	24/11/2008	72	72	1+r	n.a.	565.410	N	S	708.877,00	1,15	1	1	0,86	1,32	0,75	1
4	ERM-MUS	6.500	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	16/07/2009	72	80	3+r	n.a.	1.200.000	N	S	868.717,00	1	1	1	1	1,32	1	1
5	EM-MUS	10.000	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010	80	80	1+r	2+r	668.000	A	S	865.937,00	1	1	1	0,86	1,32	n.a.	0,31

n.a.=no aplica

⁽¹⁾ Una ERM/EM es posterior cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D)

⁽²⁾ Cuando se amplía una estación de regulación y/o medida por líneas adicionales, se considera un coste de operación igual a cero, por lo que no se le aplica el coeficiente corrector por costes O&M, equivalente a 0,75.

⁽³⁾ Coeficientes Correctores por inversión para:

Estación de Medida	0,86	Aplicable a EM
EM de Ultrasonido	1,32	Aplicable a EM equivalentes a un tamaño de G-1000 o superior
Líneas Adicionales	0,31	Aplicable a nuevas líneas construidas sobre ERM/EM existentes y con acta de puesta en marcha después de 5 años
ERM/EM Posteriores	1,15	Aplicable cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D)

Posiciones											
Proyecto	Instalación		Fecha PEM	Características Técnicas (Posiciones)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	Coeficientes correctores		
	Denominación			D*	Subtipo Posición (S, D, TR)	Presión de diseño (bar)	Simultánea/ Posterior (S/P) ⁽¹⁾		VUI (€/POSICIÓN)	CCTInv Simultaneidad	CCTInv Subtipo Posición ⁽²⁾
3	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el término municipal de Bergara (Guipúzcoa)		24/11/2008	24	D	72	P	639.742,00	1,15	0,52	1
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ		16/07/2009	36	S	72	S	1.034.062,00	1	1	1
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)		24/08/2010	26	S	80	S	711.707,00	1	1	1

⁽¹⁾ Una posición se realiza con simultaneidad cuando se incluye en el Proyecto Inicial o cuando se solicita su inclusión por parte del distribuidor, o transportista, al menos un año antes de la fecha de puesta en servicio de la línea.

⁽²⁾ Cuando se trate de la modificación de una posición de derivación existente, para incluir una nueva línea de derivación, el valor de inversión se calcula considerando como si fuera la transformación de una posición de seccionamiento (1) a una posición de derivación (1,52) = coeficiente de 0,52

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

EM/ERMs			Valor de inversión (€)			Tr %			Valores Unitarios O&M (€) / Unidad										
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	Desde 5-jul 2014 hasta 2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Bergara (Gupúzcoa)	24/11/2008				30	8,15%	5,09%	104.650	107.128	105.637	106.772	108.653	110.837	109.735	109.735	109.735	109.735	109.735
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	16/07/2009				30	7,80%	5,09%	-	129.237	127.438	128.807	131.077	133.712	132.383	132.383	132.383	132.383	132.383
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010				30	7,85%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Posiciones			Valor de inversión (€)			Tr %			Valores Unitarios O&M (€) / (m ³ /pulgada)										
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	Desde 5-jul 2014 hasta 2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Gupúzcoa)	24/11/2008				40	8,15%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	16/07/2009				40	7,80%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Twissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	24/08/2010				40	7,85%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Total ERM/EM y Posiciones

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

a) ERM/EM

Proyecto	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+Refinanciar+CO&M)													Amortización												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic												01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el l.m. de Bergara (Guzúzoa)	6.540,63	192.426,36	191.392,29	192.261,89	193.621,79	195.136,29	98.384,54	77.047,52	175.432,06	154.579,26	152.923,26	151.267,27	149.611,28	-	32.534,21	33.347,57	34.181,26	35.035,79	35.911,68	18.656,86	16.044,27	34.701,13	32.534,21	32.534,21	32.534,21	32.534,21
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el l.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	53.848,75	339.041,05	340.634,96	343.008,86	345.620,57	174.424,41	137.875,15	312.299,56	276.355,44	273.130,71	269.905,98	266.681,25	n.a.	63.354,21	64.938,06	66.561,51	68.225,55	35.444,58	31.243,17	66.687,75	63.354,21	63.354,21	63.354,21	63.354,21	
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el l.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-	43.483,91	43.528,14	43.547,40	22.068,43	15.175,79	37.244,22	30.113,42	29.453,71	28.794,00	28.134,28	n.a.	n.a.	-	12.960,93	13.284,95	13.617,07	7.074,35	6.391,69	13.466,04	12.960,93	12.960,93	12.960,93	12.960,93

n.a. = no aplica

Proyecto	Denominación	Refinanciar													CO&M												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic												01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el l.m. de Bergara (Guzúzoa)	-	79.546,15	78.816,99	78.001,63	77.096,25	76.096,86	38.013,35	20.416,33	58.429,68	39.743,79	38.087,80	36.431,81	34.775,82	6.540,63	80.346,00	79.227,75	80.079,00	81.489,75	83.127,75	41.714,33	40.586,92	82.301,25	82.301,25	82.301,25	82.301,25	82.301,25
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el l.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	-	148.248,85	146.889,90	145.370,35	143.683,01	71.881,60	41.347,21	113.228,81	80.618,23	77.393,50	74.168,77	70.944,04	n.a.	53.848,75	127.438,00	128.807,00	131.077,00	133.712,00	67.098,23	65.284,77	132.383,00	132.383,00	132.383,00	132.383,00	132.383,00
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el l.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-	30.522,98	30.243,19	29.930,33	14.994,08	8.784,10	23.778,18	17.152,49	16.492,78	15.833,07	15.173,36	n.a.	n.a.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

n.a. = no aplica

b) Posiciones

Proyecto	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+Refinanciar+CO&M)													Amortización												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic												01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
3	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Guzúzoa)	-	80.276,46	80.711,18	81.115,37	81.489,31	81.831,26	41.632,29	25.849,28	67.481,55	51.457,34	50.496,17	49.538,97	48.579,78	-	18.844,71	19.315,83	19.798,72	20.293,69	20.801,03	10.806,56	9.293,28	20.099,85	18.844,71	18.844,71	18.844,71	18.844,71
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el l.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	-	176.533,96	177.521,61	178.448,31	179.310,39	91.285,61	59.850,16	151.135,77	119.181,88	117.000,88	114.819,92	112.638,95	n.a.	42.848,05	43.919,25	45.017,23	46.142,66	23.972,06	21.130,54	45.102,61	42.848,05	42.848,05	42.848,05	42.848,05	
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna, en el l.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-	63.828,24	64.183,42	64.516,47	32.857,04	21.922,09	54.779,13	43.668,39	42.883,64	42.098,89	41.314,14	n.a.	n.a.	-	15.417,45	15.802,89	16.197,96	8.415,17	7.603,13	16.018,30	15.417,45	15.417,45	15.417,45	15.417,45

n.a. = no aplica

Proyecto	Denominación	Refinanciar													CO&M												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic												01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
3	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Bergara (Guzúzoa)	-	61.433,75	61.395,36	61.316,64	61.195,62	61.030,23	30.825,72	16.555,98	47.381,70	32.612,65	31.653,46	30.694,26	29.735,07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el l.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	-	133.685,91	133.602,36	133.431,08	133.167,72	67.313,55	38.719,61	106.033,16	76.333,80	74.152,83	71.971,87	69.790,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna, en el l.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-	48.410,79	48.380,54	48.318,51	24.441,87	14.318,07	38.760,83	28.250,94	27.466,19	26.681,44	25.896,69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

n.a. = no aplica

4.5.2 Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular¹⁴ y que incluye las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		(En €) Retribución Pendiente de liquidar asociada a los Activos													
Proy. Inst.	INSTALACION	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014			2015	2016	2017	2018	TOTAL 2008-2018
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014					
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	-52.602,92	-159.674,86	-157.898,72	-159.272,70	-30.451,90	-30.418,35	-15.390,02	-9.901,67	-25.291,69	-19.628,66	-19.178,94	-18.729,22	-18.279,50	-691.427,47
	Total proyecto 2	-52.602,92	-159.674,86	-157.898,72	-159.272,70	-30.451,90	-30.418,35	-15.390,02	-9.901,67	-25.291,69	-19.628,66	-19.178,94	-18.729,22	-18.279,50	-691.427,47
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el t.m. de Bergara (Guipúzcoa)	-	19.672,00	19.686,78	19.690,00	19.681,07	19.659,40	9.946,58	6.399,45	16.346,03	12.686,02	12.395,36	12.104,71	11.814,05	163.735,42
	Modificación de la Posición 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el término municipal de Bergara (Guipúzcoa)	-	80.278,46	80.711,18	81.115,37	81.489,31	81.831,26	41.632,29	25.849,26	67.481,55	51.457,36	50.498,17	49.538,97	48.579,78	672.981,41
	Total proyecto 3	-	99.950,46	100.397,97	100.805,36	101.170,38	101.490,66	51.578,86	32.248,72	83.827,58	64.143,38	62.893,53	61.643,68	60.393,83	836.716,83
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	-	114.885,89	115.008,01	115.064,41	115.051,78	58.270,73	39.411,58	97.682,31	78.167,12	76.416,32	74.665,51	72.914,71	859.856,07
	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	n.a.	-	176.533,96	177.521,61	178.448,31	179.310,39	91.285,61	59.850,16	151.135,77	119.181,85	117.000,88	114.819,92	112.638,95	1.326.591,64
	Total proyecto 4	n.a.	-	291.419,86	292.529,62	293.512,72	294.362,16	149.556,34	99.261,74	248.818,08	197.348,97	193.417,20	189.485,43	185.553,66	2.186.447,71
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-31.859,50	-92.312,62	9.414,10	9.418,27	-92.416,18	-28.945,73	-121.361,91	-57.437,21	-56.178,90	-54.920,59	-53.662,28	-448.900,64
	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	n.a.	n.a.	-	63.828,24	64.183,42	64.516,47	32.857,04	21.922,09	54.779,13	43.668,39	42.883,64	42.098,89	41.314,14	417.272,32
	Total proyecto 5	n.a.	n.a.	-31.859,50	-28.484,38	73.597,52	73.934,73	-59.559,14	-7.023,64	-66.582,78	-13.768,82	-13.295,26	-12.821,70	-12.348,14	-31.628,32
	TOTAL ERWEM Y POSICIONES	-52.602,92	-59.724,40	202.059,60	205.577,90	437.828,73	439.369,21	126.186,05	114.585,14	240.771,19	228.094,87	223.836,53	219.578,19	215.319,85	2.300.108,75

5. Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se observa que existen diferencias atribuibles a dos cuestiones:

1. A las diferentes características técnicas consideradas por esta Comisión para las instalaciones.
2. Por su parte, la metodología para el cálculo de la retribución definitiva utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución no es coincidente en el cálculo de algunas de las retribuciones.

¹⁴Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

De lo dicho, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

		Retribución Definitiva según CNMC (1)													
		(En €)													
Proyecto	Instalaciones	VAI Reconocido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
									01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Modificación de la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipúzcoa)	753.788,36	-	80.278,46	80.711,18	81.115,37	81.489,31	81.831,26	41.632,29	25.849,26	67.481,55	51.457,36	50.496,17	49.538,97	48.579,78
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	1.713.921,98	-	-	176.533,96	177.521,61	178.448,31	179.310,39	91.285,61	59.850,16	151.135,77	119.181,85	117.000,88	114.819,92	112.638,95
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Thivissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	616.698,00	-	-	-	63.828,24	64.183,42	64.516,47	32.857,04	21.922,09	54.779,13	43.668,39	42.883,64	42.098,89	41.314,14
TOTAL Posiciones		3.084.408,34	-	80.278,46	257.245,16	322.465,22	324.121,04	325.658,12	165.774,94	107.621,51	273.396,45	214.307,60	210.382,69	206.457,78	202.532,87
1	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Cádiz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipúzcoa)	976.026,37	6.540,63	192.426,36	191.392,29	192.261,89	193.621,79	195.136,29	98.384,54	77.047,52	175.432,06	154.579,26	152.923,26	151.267,27	149.611,28
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	1.900.626,24	-	53.848,75	339.041,05	340.634,96	343.008,86	345.620,57	174.424,41	137.875,15	312.299,56	276.355,44	273.130,71	269.905,98	266.681,25
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	388.827,81	-	-	-	43.483,91	43.528,14	43.547,40	22.068,43	15.175,79	37.244,22	30.113,42	29.453,71	28.794,00	28.134,28
TOTAL ERM/EM y Ampliaciones		3.285.480,42	6.540,63	246.275,11	530.433,35	576.380,76	580.158,79	584.304	294.877,38	230.098,46	524.975,84	461.048,11	455.507,68	449.967,25	444.426,82
Total instalaciones		6.349.888,76	6.540,63	326.553,57	787.678,49	898.845,98	904.279,84	909.962,38	460.652,32	337.719,97	798.372,29	675.355,71	665.890,37	656.425,03	646.959,69

n.a=no aplica

		Retribución Definitiva según DGPEM (2)													
		(En €)													
Proyecto	Instalaciones	VAI Reconocido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
									01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	1.046.744,39	-	-	-	108.338,04	108.940,90	109.506,20	55.769,47	37.209,18	92.978,65	74.119,97	72.787,99	71.456,01	n.a.
3	Modificación de la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipúzcoa)	704.794,02	-	75.060,56	75.465,16	75.843,08	76.192,71	76.512,44	38.926,29	24.169,12	63.095,41	48.112,76	47.215,91	46.319,06	n.a.
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Thivissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL Posiciones		1.751.538,41	-	75.060,56	75.465,16	184.181,12	185.133,61	186.018,64	94.695,76	61.378,30	156.074,06	122.232,73	120.003,90	117.775,07	n.a.
1	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Cádiz	382.257,47	-	-	-	42.749,13	42.792,61	42.811,55	21.695,53	14.919,35	36.614,88	29.604,57	28.956,00	28.307,44	n.a.
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	444.602,67	-	51.055,21	51.093,55	51.101,91	51.078,75	51.022,49	25.814,59	16.608,65	42.423,24	32.924,31	32.169,97	31.415,62	n.a.
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipúzcoa)	774.068,01	6.540,63	169.234,81	168.183,32	169.049,12	170.419,55	171.959,60	86.658,40	69.503,13	156.161,53	139.623,57	138.310,23	136.996,90	n.a.
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	3.023.676,28	-	53.848,75	464.073,96	465.800,76	468.236,05	470.833,99	237.841,75	180.767,66	418.609,42	361.426,48	356.296,31	351.166,14	n.a.
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	353.697,83	-	-	-	39.555,21	39.595,44	39.612,96	20.074,59	13.804,68	33.879,27	27.392,72	26.792,61	26.192,50	n.a.
TOTAL ERM/EM y Ampliaciones		4.978.302,26	6.540,63	274.138,77	683.350,84	768.256,13	772.122,40	776.240,59	392.084,86	295.603,48	687.688,34	590.971,64	582.525,12	574.078,60	n.a.
Total instalaciones		6.729.840,67	6.540,63	349.199,33	758.816,00	952.437,25	957.256,01	962.259,23	486.780,62	356.981,78	843.762,40	713.204,37	702.529,02	691.853,67	n.a.

n.a=no aplica

Proyecto	Instalaciones	(En €) VAI Reconocido	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)												
			2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic											
1	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	-1.046.744,39	-	-	-	-108.338,04	-108.940,90	-109.506,20	-55.769,47	-37.209,18	-92.978,65	-74.119,97	-72.787,99	-71.456,01	-
3	Modificación de la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipuzkoa)	48.994,34	-	5.217,90	5.246,02	5.272,29	5.296,60	5.318,82	2.706,00	1.680,14	4.386,14	3.344,60	3.282,26	3.219,91	48.579,78
4	Nueva Posición M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	1.713.921,98	-	-	176.533,96	177.521,61	178.448,31	179.310,39	91.285,61	59.850,16	151.135,77	119.181,85	117.000,88	114.819,92	112.638,95
5	Nueva Posición 15.11 de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	616.698,00	-	-	-	63.828,24	64.183,42	64.516,47	32.857,04	21.922,09	54.779,13	43.668,39	42.883,64	42.098,89	41.314,14
TOTAL Posiciones		1.332.869,93	-	5.217,90	181.779,99	138.284,10	138.987,43	139.639,48	71.079,18	46.243,21	117.322,39	92.074,87	90.378,79	88.682,71	202.532,87
1	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Cádiz	-382.257,47	-	-	-	-42.749,13	-42.792,61	-42.811,55	-21.695,53	-14.919,35	-36.614,88	-29.604,57	-28.956,00	-28.307,44	-
2	Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz)	-444.602,67	-	-51.055,21	-51.093,55	-51.101,91	-51.078,75	-51.022,49	-25.814,59	-16.608,65	-42.423,24	-32.924,31	-32.169,97	-31.415,62	-
3	Nueva EM-MUS G-4000 en la Pos. 41 del gasoducto Barcelona-Valencia-Pais Vasco, en el t.m. de Bergara (Gipuzkoa)	201.958,36	-	23.191,55	23.208,97	23.212,77	23.202,25	23.176,69	11.726,14	7.544,39	19.270,53	14.955,69	14.613,03	14.270,38	149.611,28
4	Nueva ERM-MUS G-6500 en la Pos. M-01 del gasoducto Almería-Lorca, en el t.m. de Almería para interconexión con terminal del gasoducto submarino MEDGAZ	-1.123.050,03	-	-	-125.032,90	-125.165,80	-125.227,19	-125.213,43	-63.417,34	-42.892,51	-106.309,86	-85.071,04	-83.165,60	-81.260,16	266.681,25
5	Ampliación de la EM-MUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia)	35.129,98	-	-	-	3.928,70	3.932,70	3.934,44	1.993,85	1.371,11	3.364,96	2.720,70	2.661,10	2.601,49	28.134,28
TOTAL ERMEM y Ampliaciones		-1.712.821,83	-	-27.863,65	-152.917,49	-191.875,37	-191.963,60	-191.936,33	-97.207,48	-65.505,02	-162.712,49	-129.923,53	-127.017,44	-124.111,35	444.426,82
Total instalaciones		-379.951,90	-	-22.645,75	28.862,50	-53.591,27	-52.976,17	-52.296,85	-26.128,30	-19.261,81	-45.390,11	-37.848,66	-36.638,65	-35.428,64	646.959,69

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

1) Esta Comisión reitera lo expuesto en el apartado 4.1 de este informe, en el que se explica que:

- Visto que el acta de puesta en marcha de las instalaciones del proyecto 1 es de 29 de mayo de 2006, esta Comisión considera adecuado que el análisis y la retribución de dichas instalaciones se realice, junto con otras instalaciones, en el expediente relativo a instalaciones puestas en servicio antes del año 2008, pendiente de informe de esta Comisión.
- Por su parte, en lo relativo al proyecto 2, esta Comisión considera que la instalación de la 5ª línea en la ERM G-6500 en la posición K-01 no debe ser incluida en el sistema retributivo de manera individualizada, y, por ende, no puede ser retribuida, ya que no es una instalación de transporte independiente de la instalación principal al no suponer un incremento de la capacidad de transporte de la misma, enmarcándose su construcción dentro de las actuaciones de operación y mantenimiento (O&M) asociadas a la actividad de transporte para la actualización y mejora del mismo.
- Por otro lado, para el proyecto 3, la unidad de medida G-4000 al estar equipada con líneas con medidores de ultrasonidos (MUS), debe ser considerada una EM-MUS, dato este que no recoge la DGPEM en su Propuesta, por lo que le es de aplicación el coeficiente corrector aplicable a EM con equipos de ultrasonido (1,32).
- Para el proyecto 4, esta Comisión ha considerado que, dadas las características técnicas de la ERM G-6500, al estar equipada con líneas con medidores de ultrasonidos (MUS), debe aplicársele el

coeficiente corrector por MUS (1,32), dato este que tampoco recoge la DGEPM en su Propuesta.

Por su parte, según lo expuesto en el epígrafe 4.1, esta Comisión ha comprobado que, junto con la ERM-MUS G-6500, se autorizó la construcción y la puesta en marcha de la nueva posición de seccionamiento M-01 en 36", asociada a la construcción de la ERM-MUS G-6500, no habiendo sido la misma incluida en la Propuesta.

Según lo expuesto, esta nueva posición de seccionamiento M-01 en 36" y la ERM-MUS G-6500 asociada a la misma, deben ser consideradas como simultáneas, aplicándoles el coeficiente corrector de simultaneidad (1).

- En lo relativo al proyecto 5, en la Propuesta se ha considerado la ampliación mediante una 3ª línea de la EM-MUS G-6500 como posterior, aplicando el coeficiente corrector de posterioridad (1,15).

A la vista de la normativa que le es de aplicación, esta Comisión considera que la ampliación mediante una 3ª línea de la EM-MUS G-6500 no puede aplicársele un coeficiente corrector por posterioridad, toda vez que a las ampliaciones por líneas adicionales no les corresponde, ya que la unidad de medida, que amplían, está construida en origen al efecto, y prevista la posibilidad de incluir, al menos, una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal.

Adicionalmente, según lo expuesto en el epígrafe 4.1, se ha comprobado que, junto con la 3ª línea de la EM-MUS 6500 se autorizó la construcción y la puesta en marcha de una nueva posición de seccionamiento en 26", instalada sobre el ramal que interconecta el gasoducto Tivissa-Paterna con el desdoblamiento del gasoducto Tivissa-Paterna, y que no ha sido recogida por la DGPEM en la Propuesta.

De lo dicho, esta Comisión considera que esta nueva posición de seccionamiento en 26" ubicada en la posición 15.11 debe ser incluida como una instalación nueva y simultánea (1).

A efectos retributivos, se ha considerado adecuado asignar el coste imputado a la 3ª línea de la EM-MUS G-6500 y a la nueva posición de seccionamiento de forma individualizada, en los términos recogidos en la auditoría de Deloitte.

- 2) Adicionalmente, según lo expuesto en el apartado 4.3.4 de este informe, esta Comisión considera que lo que origina nuevas diferencias en las retribuciones se debe a que:

- Para las instalaciones de los proyectos 3 y 5, en la Propuesta se han extraído los costes por movimiento de “Materiales”, no habiendo sido considerados en el valor de inversión auditado, si bien esta Comisión no considera adecuado que dichos costes deban ser extraídos, en los términos descritos en la Propuesta, ya que, aunque no presentan como contrapartida un pedido directo a un proveedor y se ha podido verificar que los mismos han sido efectuados.
 - En consonancia con los precedentes establecidos, esta Comisión ha hecho un reparto de los costes de inversión de las instalaciones del proyecto 4, al reconocer como instalaciones individuales con carácter retributivo tanto la ERM-MUS G-6500, como la posición M-01, en los términos ya descritos. Asimismo, se ha procedido a realizar un reparto de los costes no acreditados entre ambas instalaciones, restando dicho coste del valor auditado.
 - Por otro lado, para el proyecto 5, se ha considerado el valor auditado por Deloitte para la posición de seccionamiento en 26”, en los términos recogidos en la ficha económica anexa a la auditoría, y que no había sido tenido en cuenta en la Propuesta.
- 3) Destacar que, adicionalmente, tal y como se ha indicado en el epígrafe 4.4., para los proyectos 2 y 5, se han imputado cantidades, que no se corresponden con las Órdenes que le son de aplicación, ni con lo calculado por esta Comisión, lo que también origina que se establezcan diferencias en la liquidación final.
- 4) Finalmente, para el año 2018 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 28 de marzo de 2017.

6. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones:

- a) En el título de la Propuesta, se debería corregir el nombre de la sociedad propietaria de las instalaciones objeto de retribución, sustituyendo ~~ENAGAS, S.A.~~ por **ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**
- b) En la página 2, segundo párrafo, línea 1ª ha de corregirse la siguiente errata: “...de aprobación de medidas urgentes...”
- c) En la página 2, último párrafo con continuidad en la página 3, considerado lo informado por esta Comisión, no debería incluirse el proyecto 1, relativo a la Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz), al tener fecha de puesta en marcha en el año 2006.

d) Asimismo, considerado lo informado por esta Comisión, debería eliminarse o, en su caso modificarse, el último párrafo de la página 3 con continuidad en la página 4, relativo al proyecto 2 (Ampliación mediante una 5ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el t.m. de Tarifa (Cádiz), al no ser objeto de retribución en los términos descritos en la Propuesta.

e) Por su parte, en las páginas 3, 4 y 5 de la Propuesta, donde se relacionan consecutivamente los proyectos de las instalaciones a retribuir, enumerando la documentación que aporta ENAGAS para cada uno de los mismos, si se considera lo informado por esta Comisión, debería modificarse la redacción de algunos enunciados de los mismos.

Así, por ejemplo, en la página 4, para el proyecto 3, donde dice *“Modificación de la Posición 41 del Gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco e instalación de una nueva ERM tipo G-4000, en el término municipal de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa”*, se podría decir **“Modificación de la Posición 41 del Gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco e instalación de una nueva EM-MUS tipo G-4000, en el término municipal de Bergara, en la provincia de Guipúzcoa”** toda vez que, a juicio de esta Comisión, se trata de una EM-MUS, no de una ERM, por lo que debe considerarse una nueva redacción del enunciado.

f) En la página 5, párrafo 3º, relativo Acta de puesta en marcha, debe corregirse la fecha de la misma, por lo que donde dice *16 de julio de 2009*, debe decir **24 de agosto de 2010**, que se corresponde con la fecha exacta de la firma de la Acta.

g) En la página 6, párrafo 2º, línea 20ª, debe de corregirse la siguiente errata: *“(…) y en la Orden 2736/2015, de 27 17 de diciembre (…)”*.

h) En la página 6, antes del párrafo relativo al visto del informe de la CNMC, debería incluirse el **párrafo relativo al visto del informe del GTS**, emitido según lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008.

i) Las tablas de las páginas 7 a 12 de la Propuesta han de modificarse en consonancia con los comentarios sobre las características técnicas y la retribución, realizados en los apartados 4.1, 4.2, 4.3.1, 4.3.2, 4.5 y 5 de este informe.

j) En la tabla de la página 11, relativa a la retribución a cuenta ya reconocida, según lo dispuesto en el epígrafe 4.4, deberían corregirse las cantidades imputadas erróneamente, en los términos descritos en el mismo.

k) En la página 12, párrafo 1º del expositivo quinto, relativo a la liquidación, debe ser modificado, toda vez que la Propuesta fue remitida a la

Comisión con fecha de entrada de 28 de marzo de 2017, por lo que varían los años en los que, en este caso, debe efectuarse el reembolso por parte de ENAGAS.

**ANEXO I: CORREOS ELECTRÓNICOS DE ENAGAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LA CNMC ADJUNTANDO PLANOS SOLICITADOS, ENTRE OTRAS, PARA A LAS INSTALACIONES DE ESTE INFORME
(CONFIDENCIAL)**